

RESOLUCIÓN N° 008-2025-RECTORADO-UA

Lima, 18 de marzo del 2025

VISTO: El Acuerdo N° 03 del Acta de Directorio, de fecha 02 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 335-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2007, se autoriza el funcionamiento de la Universidad Autónoma del Perú y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2018, se otorga la Licencia Institucional.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 8.1 del Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la Autonomía Universitaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 22 del Art. 41° del Estatuto Societario de la Universidad Autónoma, es competencia del Directorio la aprobación o modificación del Estatuto Universitario.

Que, en sesión de Directorio de fecha 02 de enero del 2025, el Q.F. Gonzalo Gallo, expuso la necesidad de crear un centro de arbitraje, de cara a la calidad académica y la mejora continua de la Universidad Autónoma del Perú.

Que, el Directorio en pleno, luego de escuchar la amplia y clara exposición del Director Planificación y Desarrollo Institucional Q.F. Gonzalo Mendoza deciden por unanimidad la creación del centro de arbitraje y del centro de administración de junta de prevención y resolución de disputas, para desarrollar procesos arbitrales y/o administrar junta de prevención y resolución de disputas en



materia de contrataciones públicas y de cualquier otra especialidad de derecho.

Que, en ese sentido tanto el Directorio como la Gerencia General aprueban las modificaciones y/o actualizaciones del Estatuto Societario, requiriendo al Señor Rector cumpla con emitir la resolución rectoral pertinente que formalice los acuerdos adoptados; y conforme lo establece el numeral 4° del Art. 8° del Estatuto Universitario, es atribución del Rector ejecutar los acuerdos del Directorio en lo que sea pertinente y supervisa su adecuado cumplimiento.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD, el Acuerdo de Directorio de fecha 02 de enero del 2025, y a la normatividad complementaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Estatuto Societario, en mérito a la creación del centro de arbitraje y del centro de administración de junta de prevención y resolución de disputas, para desarrollar procesos arbitrales y/o administrar junta de prevención y resolución de disputas en materia de contrataciones públicas y de cualquier otra especialidad de derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE, sin efecto todas aquellas resoluciones que se opongan al presente dispositivo.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las áreas académicas y administrativas para su adecuado cumplimiento y ejecución.

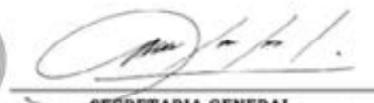
ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE, en el portal de transparencia y en el campus virtual de la U.A.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




RECTOR
DR. ENRIQUE VÁSQUEZ HUAMÁN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ




SECRETARIA GENERAL
Dra. LILIAM LESLY CASTRO RODRÍGUEZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ



ESTATUTO SOCIETARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C

2025

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 008-2025-RECTORADO-UA

ÍNDICE

| | |
|------------|---|
| TITULO I | GENERALIDADES |
| TITULO III | DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SOCIETARIO |
| | 1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2. EL DIRECTORIO 3. LA GERENCIA |
| TITULO IV | DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO |
| | 1. EL DIRECTORIO 2. EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACADEMICO 3. EL RECTORADO 4. EL VICERRECTORADO ACADÉMICO 5. EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN 6. LOS CONSEJOS DE FACULTAD ACADÉMICO 7. LOS DECANATOS 8. LA ESCUELA DE POSGRADO |
| TITULO V | DEL REGIMEN ECONOMICO |
| | DISPOSICIONES FINALES |

ESTATUTO SOCIETARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1º.- De la Universidad.

La Universidad Autónoma del Perú S.A.C es una institución de estudios universitarios constituida como una universidad privada al amparo del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, asumiendo la forma de una sociedad anónima cerrada, que se rige por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y por la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Inicia sus actividades con su inscripción en registros públicos.

Art. 2º.- De la Denominación.

La sociedad se denominará universidad autónoma del Perú S.A.C; pudiendo utilizar las siglas UA, en adelante para efectos de la presente escritura se denominará abreviadamente "LA UNIVERSIDAD".

Art. 3º.- Del Domicilio

Su sede y domicilio principal se fija en el distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer oficinas y filiales en cualquier lugar del territorio de la república o del extranjero que la junta general de accionistas tenga por conveniente.

Art. 4º.- Del Objeto Social.

1. Creación del centro de arbitraje y del centro de administración de junta de prevención y resolución de disputas y de conflictos.
2. Realizar actividades educativas correspondientes a la educación superior universitaria brindando servicios educativos, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia (basados en entornos virtuales). Adicionalmente a la prestación de los servicios educativos en sí mismos, expedirá constancias, certificados, diplomas y similares; actividades de biblioteca, hemeroteca, videoteca, archivos, museo; cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y otras actividades educativas complementarias al servicio de la enseñanza.
3. Realizar investigaciones científicas, de ciencia aplicada y prestar servicios de consultoría y de asistencia técnica a personas naturales y jurídicas.
4. Editar, publicar y vender libros, folletos, revistas, publicaciones y cualquier información que apoye el proceso educativo, así como el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura, presentado en medios impresos, magnéticos o digitales y, la prestación de servicios educativos a otras instituciones educativas.
5. Establecer escuela de posgrado y sedes u oficinas, dentro y fuera del territorio nacional.
6. Explotar señales de radiodifusión sonora y de televisión.
7. Incentivar, desarrollar y promover el deporte y el sano esparcimiento en general, la representación de instituciones ligadas al deporte, la representación, contratación y transferencias de deportistas profesionales y la práctica de deportes de alta competencia.
8. Planificar y/o ejecutar obras de construcción civil para la edificación, remodelación y/o ampliación de la infraestructura de la universidad.

9. La producción y comercialización de bienes o servicios que generen los centros productivos o unidades ejecutoras.
10. La realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto o estudios de mercado.
11. Prestar servicios de alimentación a estudiantes, así como el transporte exclusivo para estudiantes y trabajadores, cuando la situación lo amerite.

Art. 5º.- De la Duración

La sociedad es de duración indefinida.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SOCIETARIO

Art. 17º.- De los Órganos de Gobierno Societario

Son órganos de gobierno societarios:

1. La Junta General de Accionistas
2. El Directorio
3. La Gerencia

DEL DIRECTORIO

Art. 40º.- Del Directorio

El Directorio es elegido por la Junta General de Accionistas y ejerce la administración de "La Universidad".

El cargo de director, es personal, se designa por un período de tres años y puede ser reelegido en forma indefinida cuantas veces sea necesario sin limitación alguna, no se requiere ser accionista para ser director y el cargo solo recae en personas naturales los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

La sociedad será administrada por un Directorio que estará compuesto por un número máximo de doce (12) y un número mínimo de tres (3) directores. La junta general de accionistas, antes de la elección, debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el periodo correspondiente.

La designación de los miembros del Directorio, será regulada por lo establecido en la ley general de sociedades y por los convenios o pactos de accionistas debidamente suscritos, comunicados a la sociedad conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley general de sociedades para dicho efecto e inscritos en su matrícula de acciones.

Art. 41º.- Funciones y atribuciones del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión, dirección y ejecución administrativa y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyen a la junta general de accionistas y a los órganos académicos y de gobierno de la universidad.

Son funciones ordinarias del Directorio:

1. Presentar anualmente a la junta general de accionistas el balance general y la memoria del ejercicio vencido.
2. Disponer la creación e integración de comités técnicos y/o especializados o disolverlos.

3. Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes o apoderados de la universidad.
4. Cumplir las disposiciones de la junta general de accionistas y evaluar su cumplimiento.
5. Aprobar el plan estratégico, plan operativo anual y plan de inversión anual de "la universidad" presentando por el gerente general.
6. Ejercer las funciones delegadas por la junta general de accionistas.
7. El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también rara vez actúen como comité.
8. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del Voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en el registro público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.
9. Conceder licencia a los funcionarios designados por el Directorio.
10. Decidir la contratación del auditor interno. Para la elección del auditor interno, los directores propondrán a tres (03) candidatos y sus respectivas remuneraciones -con calificaciones y remuneraciones que no difieran sustancialmente entre ellas al cargo, estando el directorio obligado a elegir a uno de ellos. Las funciones del auditor interno serán determinadas por el directorio.
11. Aprobar el presupuesto anual presentado por la gerencia general y cualquier modificación al mismo.
12. Aprobar los reglamentos de gestión administrativa de la universidad a propuesta del gerente general.
13. Aprobar el plan de gestión de la calidad institucional.
14. Proponer a la Junta de Accionistas cualquier nuevo financiamiento que incorpore en sus condiciones algún tipo de restricción al reparto de dividendos en la sociedad.
15. Aprobar el desarrollo o incursión de la sociedad en nuevos negocios, tanto en el sector educativo como fuera de este.
16. Aprobar contratos entre: (i) la universidad y sus accionistas o empresas vinculadas a estos; (ii) la sociedad y accionistas de entidades subsidiarias; (iii) las empresas subsidiarias a la sociedad y los accionistas de la sociedad.
17. Delegar en la gerencia las facultades que se indican en los numerales, (3), (4), (5), (9) y (12), del presente artículo y/o cualquier otro tema que se acuerde en sesión de directorio.
18. Convocar a la junta general de accionistas y ejecutar sus acuerdos.
19. Designar al gerente general de la universidad, al Rector, al Vicerrector Académico, a los Decanos de Facultad y demás autoridades académicas y administrativas, así como pronunciarse sobre su ratificación, remoción o vacancia. Así mismo, fijara sus sueldos, salarios o cualquier otra retribución de estos.
20. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la designación del Gerente General, del Rector, del Vicerrector Académico, de los Decanos de Facultad, Secretario General, Directores de Carrera, Directores y Jefes de áreas académicas y administrativas, ni tampoco la rendición de cuentas, la presentación de estados financieros a la junta de accionistas, ni las facultades que esta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la junta de accionistas.
21. Determinar las políticas de desarrollo universitario.
22. Aprobar o modificar el estatuto universitario de "la universidad"

23. Aprobar la creación, fusión y supresión o reorganización de facultades, carreras o programas de pre grado, institutos o programas de post grado a propuesta del consejo universitario académico.
24. Aprobar la creación de sedes desconcentradas en el ámbito del departamento de lima y filiales, así como sedes en el interior del país y en el extranjero a propuesta del consejo universitario académico.
25. Autorizar el ingreso a la docencia ordinaria y aprobar sus resultados, así como la ratificación, promoción y remoción de acuerdo con el estatuto universitario de la universidad.
26. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
27. Conocer y resolver todos los demás asuntos administrativos y académicos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la universidad.
28. Conocer y resolver todos los demás asuntos de su competencia con cargo a dar cuenta a la junta general de accionistas.

La adopción de los acuerdos antes señalados será de competencia exclusiva del directorio por lo que no podrán ser atendidos en junta general de accionistas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, otras atribuciones del Directorio podrán ser agregadas por los convenios o pactos de accionistas debidamente suscritos, comunicados a la universidad conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley general de sociedades para dicho efecto e inscritos en su matrícula de acciones.

DE LA GERENCIA

Art. 52º.- De la Gerencia

La sociedad cuenta con un Gerente General que será nombrado por el Directorio.

El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones de la Junta General y del Directorio, tiene la representación administrativa, jurídica y comercial de la sociedad. El cargo de Gerente General es compatible con los cargos de Rector y Director, en caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General, el Directorio decidirá su reemplazo.

Al Gerente General podrá denominarse también Director Ejecutivo. Asimismo, la Gerencia General podrá estar a cargo de una persona natural o jurídica. Cuando sea nombrado gerente una persona jurídica, deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.

Art. 53º.- Atribuciones del Gerente General

Corresponde a la Gerencia General las funciones siguientes: **Facultades Administrativas:**

1. Organizar, dirigir, conducir, gestionar y administrar la sociedad y sus centros de producción de bienes y servicios.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad
3. Representar a la sociedad ante toda clase de instituciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras, administrativas, regionales, municipales, educativas, culturales, religiosas, policiales, militares, órganos constitucionalmente autónomos, constitucionales, tributarias, aduaneras, laborales, firmando los escritos, recursos, reclamaciones, impugnaciones, formulando declaraciones juradas y realizando toda clase de trámites, pudiendo desistirse de ellos.

4. Crear, regular, modificar y poner fin a los programas especiales para la producción de bienes y servicios.
5. Ejecutar los acuerdos de directorio respecto a la designación de las autoridades académicas y administrativas, así como también de los demás colaboradores de la universidad.
6. Supervisar el funcionamiento de los siguientes órganos de línea: gerencia de administración y finanzas, dirección de contabilidad y finanzas, dirección de logística e infraestructura, dirección de gestión del talento humano, dirección de marketing e imagen institucional, dirección de tecnologías de la información, dirección de calidad institucional y acreditación, entre otras dependencias administrativas por crearse.
7. Elevar los planes estratégicos, planes operativos, planes de inversión y memoria anual al Directorio para su aprobación.
8. Gestionar, implementar, ejecutar y controlar los planes estratégicos, planes operativos y de inversión aprobados por el directorio y ratificados por la junta general de accionistas.
9. Presentar los informes de reinversión de conformidad con la ley universitaria.
10. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
11. Representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del código procesal civil, artículo 8º y demás pertinentes de la nueva ley procesal de trabajo, ley n° 29497; artículos 48º y 49º del decreto ley n° 25593 y sus normas reglamentarias, sustitutorias, modificatorias y complementarias,
12. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta general y del directorio, cuando sea invitado.
13. Proponer al directorio los reglamentos de gestión administrativa de la universidad.

Facultades Laborales:

14. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
15. Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre profesionales
16. Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo, SUNAFIL, ESSALUD, AFP Y ONP.
17. Contratar y separar al personal que sea necesario para la buena marcha de la sociedad.

Facultades Procesales y de Representación:

18. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas administrativas; judiciales; policiales; militares; políticas; tributarias; del ministerio público; de registros públicos; de la SUNAT; SUNAFIL, ESSALUD; ONP; INDECOPI, defensoría del pueblo; gobiernos regionales y locales; tribunal constitucional; y demás instituciones públicas y privadas; estando facultado para iniciar y proseguir procesos administrativos, interponiendo recursos de reclamación, reconsideración, apelación y queja; así como desistirse de dichos recursos. Así mismo podrá demandar, denunciar, modificar y/o ampliar las mismas; reconvenir, contestar denuncias, contestar demandas y reconvenciones, contradecir demandas, deducir excepciones y defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso de la pretensión y de actos procesales, allanarse y/o reconocer la pretensión; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; conciliar y disponer de los derechos materia de la conciliación, transigir dentro y fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, practicar reconocimientos; concurrir y participar en todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, intervenir en audiencias de saneamiento procesal, de conciliación y de pruebas; solicitar el desglose y entrega de certificados de depósitos judiciales y efectuar su cobro; interponer recursos de reposición, apelación, casación y queja, desistirse de dichos recursos, prestar declaración de parte; solicitar toda clase de medidas cautelares dentro y fuera del proceso, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela a prestar caución juratoria, cobrar las costas y costos procesales;

pudiendo sustituir y/o delegar la representación procesal, así como asumirla. Estas facultades son tantas para los procesos en trámite como para los que se inicien en el futuro, con todas las facultades generales y especiales de la representación, establecidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil.

19. Someter a arbitraje sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad.
20. Participar e intervenir, sin reserva ni limitación en todos los actos de las licitaciones públicas o privadas en las cuales la sociedad tenga interés en participar.
21. Suscribir convenios generales y específicos con el ministerio de salud, ministerio de justicia y derechos humanos, así como con los demás ministerios, instituciones y organismos del estado en general. Además, podrá suscribir los convenios específicos en materia de prácticas de internado o pre profesionales y/o prácticas profesionales, con las instituciones educativas públicas o privadas, así como, con las empresas publicas y/o privadas y/o con cualquier institución del estado en general.

Facultades mercantiles: actuando conjuntamente con el presidente del directorio, el gerente general está facultado para:

22. Solicitar créditos en general ante cualquier institución del sistema financiero o bancario.
23. Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas de ahorros y cuentas corrientes.
24. Retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes o/a cuentas de ahorros u otras y demás operaciones de manejo de cuentas corrientes.
25. Solicitar créditos en cuenta corriente (sobregiros), "advance accounts", crédito documentario, crédito documentario de importación, crédito para descuento de letras, pagares y cualquier título valor; ante cualquier institución del sistema financiero bancario. Asimismo, la sesión y/o cancelación de créditos en general.
26. Celebrar contratos de mutuo o de arrendamiento financiero o leasing; lease back, sea mobiliario o inmobiliario con cualquier institución del sistema financiero o bancario.
27. Solicitar y suscribir cartas fianzas, cartas de crédito, cartas órdenes.
28. Afectar cuentas o depósitos en garantía.
29. Solicitar y otorgar garantías personales, como fianzas o avales, sean individuales, mancomunadas o solidarias; con o sin garantía real.
30. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles con la limitación establecida en el artículo 115 inciso 5 de la ley general de sociedades
31. Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles.
32. Constituir en garantía hipotecaria, garantía mobiliaria o prenda. Anticresis, permuto, dación en pago, respecto de bienes inmuebles y/o muebles, sean industriales o mercantiles, de propiedad de la universidad y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de la sociedad, así como ejercer el derecho de retención o renunciar a él.
33. Contratar, renovar, afectar, depositar, cobrar y endosar pólizas de seguro.
34. En el caso de letras y pagarés: girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar, protestar, afectar, cobrar.
35. En el caso de cheques: girar, endosar para abono en cuenta o a favor de terceros, negociar, cobrar.
36. Depositar certificados de acciones, comprar y otorgar recibos y cancelaciones.
37. Constituir sociedades, asociaciones en participación, consorcios, joint ventures y demás contratos asociativos, siempre y cuando sean compatibles con los fines de la universidad.
38. Celebrar todo tipo de contratos, además de los antes señalados, así como ceder la posición contractual.
39. Celebrar contratos de comisión de confianza en especial contratos para la administración de portafolios de cartera, y todo tipo de contratos bancarios, pudiendo realizar cualquier

- operación bancaria, incluyendo la apertura y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos de cualquier naturaleza, pudiendo depositar o retirar fondos.
40. En el marco de las comisiones de confianza para la administración de portafolio de cartera podrá (i) adquirir acciones, bonos, valores mobiliarios, u otros títulos, de cualquier emisor nacional o extranjero, para que pueda venderlos y enajenarlos en general, cederlos, afectarlos en garantía mobiliaria; (ii) invertir en fondos mutuos de inversión en valores (ffmm), fondos de inversión (ffii), pudiendo a dicho efecto celebrar contratos de administración de fondos mutuos, suscribir y realizar aportes a fondos y realizar el rescate de los mismos, así como transferir y traspasar las cuotas de dichos fondos. (iii) abrir y cerrar depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, en cualquier institución financiera nacional o del exterior, negociar títulos valores y certificados de participación en fideicomisos bancarios. (iv) celebrar contratos de derivados financieros, pudiendo ser estos de forward de moneda extranjera de tipo de cambio y commodities, swaps de monedas y tasas de interés, opciones de monedas, commodities, credit linked deposits y credit link notes
 41. Negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar todo tipo de operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, forwards, futuros, opciones y swaps, así como para suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier documento adicional o complementario necesario con tal fin o relacionado con estas operaciones.
 42. Celebrar contratos de prestación de servicios o contratos de mandato.
 43. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- El Gerente General podrá ejercer además todas las facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña, con lo establecido por la ley y el estatuto, y las que le encomiende la junta general y el directorio.
- El Gerente General podrá delegar las facultades que le otorga el estatuto en terceras personas, sin necesidad de ratificación por el Directorio.

Art. 54º.- De la remoción del Gerente General

Puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General de Accionistas, independientemente del órgano del que haya emanado su nombramiento.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO

ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO

1. El Directorio
2. El Consejo Universitario Académico
3. El Rectorado
4. El Vicerrectorado Académico
5. El Vicerrectorado de Investigación
6. Los Consejos de Facultad Académico
7. Los Decanos
8. La Escuela de Posgrado

Los requisitos, atribuciones y funciones del directorio, consejo universitario académico, rectorado, vicerrectorado académico, los consejos de facultad académico, los decanos, la escuela de posgrado y demás autoridades, se regularán además de lo dispuesto en el presente estatuto, por lo dispuesto en la ley universitaria y en el estatuto universitario de la universidad.

EL DIRECTORIO

Art. 56°.- El Directorio

El directorio es un órgano de gobierno societario, quien dicta las políticas generales de la universidad. Hace las veces de asamblea universitaria. Sus atribuciones y conformación las fija el presente estatuto. El derecho de participación de las autoridades académicas, profesores, estudiantes y graduados las fija el estatuto universitario de la universidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACADÉMICO

Art. 57°.- El Consejo Universitario Académico

El consejo universitario académico es el órgano de gobierno académico de la universidad. Sus atribuciones y conformación las fija el estatuto universitario de la universidad.

Art. 58°.- El Consejo Universitario Académico Ampliado

El consejo universitario académico será ampliado con la participación de un representante de los docentes, estudiantes y graduados. Las atribuciones las fijará el estatuto universitario de la universidad.

EL RECTORADO

Art. 59°.- El Rector

El rector es el personero y representante legal de la universidad en los asuntos académicos. Es designado por el directorio y ejerce un cargo de confianza, sus atribuciones las fija el estatuto universitario de la universidad y los requisitos para el cargo la ley universitaria.

EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 60°.- El Vicerrector Académico

La universidad cuenta con un vicerrector académico, que es la autoridad que, después del rector, tiene la responsabilidad en los asuntos académicos. Es designado por el directorio y ejerce un cargo de confianza, sus atribuciones las fija el estatuto universitario de la universidad y los requisitos para el cargo la ley universitaria.

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 61º.- El Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación La universidad cuenta con un vicerrector de investigación, que es la autoridad que, después del rector, tiene la responsabilidad en los asuntos de investigación, innovación y responsabilidad social. Es designado por el directorio y ejerce un cargo de confianza, sus atribuciones las fija el estatuto universitario de la universidad y los requisitos para el cargo la ley universitaria.

EL CONSEJO DE FACULTAD ACADÉMICO

Art. 62º.- El Consejo de Facultad Académico

El consejo de facultad académico es el órgano de gobierno académico de la facultad, sus atribuciones y conformación las fija el estatuto universitario de la universidad.

Art. 63º.- El Consejo de Facultad Académico Ampliado

El consejo de facultad académico será ampliado con la participación de un representante de los docentes, estudiantes y graduados. Las atribuciones las fijará el estatuto universitario de la universidad.

Art. 64º.- El Decano

El decano es la autoridad que dirige la facultad, es designado por el directorio y ejerce un cargo de confianza, sus atribuciones las fija el estatuto universitario de la universidad y los requisitos para el cargo la ley universitaria.

LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 65º.- La Escuela de Posgrado

La escuela de posgrado es la unidad encargada de integrar los estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor; y los diplomados correspondientes. Es designado por el directorio y ejerce un cargo de confianza, sus atribuciones las fija el estatuto universitario de la universidad y los requisitos para el cargo la ley universitaria.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 66º.- De los Ingresos de la Universidad

La universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de los estudiantes, de la producción de bienes y servicios y de las donaciones y legados que pudiera recibir.

Art 67º.- El Patrimonio de la Universidad

El patrimonio de la universidad está constituido por los bienes, rentas actuales y las que obtenga por cualquier título legítimo.

La comunidad de la universidad tiene la obligación de respetar y cautelar el patrimonio institucional.

Art. 68º.- Sobre la enajenación de sus bienes

La universidad puede enajenar sus bienes total o parcialmente, bastando para ello únicamente el acuerdo adoptado, conforme a ley, por la junta general de accionistas.

Art. 69º.- Sobre los beneficios tributarios

La universidad goza de los beneficios tributarios previstos en la constitución y las leyes de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- el presente Estatuto podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas

Segunda. - el régimen académico, así como todo lo relacionado a la vida institucional de la universidad se regula en un cuerpo normativo que se denomina "Estatuto Universitario". Este cuerpo normativo es el Reglamento General Interno de la Universidad y se encuentra jerárquicamente subordinado a lo dispuesto por el Estatuto Social.

El Estatuto Universitario norma:

- A. El régimen académico y administrativo de la universidad, que comprende la definición de la naturaleza, el número y la denominación de las facultades, carreras profesionales, departamentos académicos, escuela de posgrado, institutos de investigación y centros de extensión universitaria de la universidad, así como la composición y funciones de sus autoridades y responsables de su conducción.
- B. Régimen de estudios y admisión a la universidad, incluyendo la definición de los ciclos académicos y condiciones para el otorgamiento de certificados, grados académicos y títulos profesionales.
- C. Régimen de los docentes, incluyendo sus deberes, derechos, así como su condición, contratación, permanencia, promoción y participación.
- D. El régimen de los estudiantes de pregrado y de posgrado, incluyendo el de su admisión, matrícula y participación.
- E. El régimen de los graduados de pregrado y posgrado, incluyendo el de su participación.
- F. El régimen que regula la naturaleza y las condiciones de acciones de responsabilidad social, bienestar y deportes de alta competencia a cargo de la universidad.
- G. El régimen disciplinario.
- H. Los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.
- I. El régimen de la Defensoría Universitaria y su reglamentación.
- J. Otros aspectos que el directorio estime necesario a propuesta del Consejo Universitario Académico.

El Estatuto Universitario podrá ser desglosado en reglamentos específicos para cada una de las materias antes señaladas, siempre y cuando estos últimos no se opongan a lo previsto por aquel.

El Estatuto Universitario será aprobado y/o modificado por el Directorio.